



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasará á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia se trasladaron ayer tarde desde el Real sitio de San Ildefonso á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposicion á S. M.

Señora: Hace años que viene siendo objeto de la solicitud de V. M. el desarrollo de la enseñanza en la isla de Cuba, cuyas condiciones de cultura y adelanto son debidas en gran parte al cuidado que ha tenido constantemente el Gobierno de corresponder á los desvelos de V. M. en la materia. En 24 de abril de 1842, y sobre las bases dictadas por el Gobierno, acordadas con las del plan vigente entonces en la Península, se publicó uno especial para las islas de Cuba y Puerto-Rico, que fué completado por la organizacion de la Universidad, llevada á cabo en la misma época, y dió un paso avanzado en el progreso de la educacion pública. Mas tarde, y en 5 de febrero de 1855, se crearon en la misma Isla Escuelas preparatorias y especiales con objeto de difundir los conocimientos necesarios para el desempeño de aquellas profesiones que tienen allí mas inmediata aplicacion. Pero dictada la ley de Instruccion pública de 9 de setiembre de 1857, modificada en ella de una manera importante el régimen de la segunda enseñanza, ampliada notablemente la superior, y creadas nuevas Escuelas, no solo el plan de estudios vigente en Cuba adolece de grave falta de unidad respecto del que dicha ley estableció en la Península, sino que se hace notoria la conveniencia de ampliar en la espresada isla el número de las Escuelas profesionales, y crear las asignaturas preparatorias necesarias para aspirar al ingreso en las Escuelas superiores, reservadas por su especialidad á la capital de la Monarquia; pues de otro modo continuaria cerrada para los habitantes de aquella provincia la entrada en carreras, sin duda de elevada importancia en una época y en un país en que el desarrollo de la industria, del comercio y

de la agricultura reclaman imperiosamente las profesiones á que las mismas carreras habilitan.

Persuadido de esta verdad, elevó el Gobernador Capitan general con fecha 22 de octubre de 1859, despues de óir al Claustro universitario y á la Junta superior de Inspeccion de estudios, un proyecto completo para el régimen de la enseñanza. Este proyecto, remitido á informe del Real Consejo de Instruccion pública, y sometido despues á consulta del de Estado, ha sido ampliado en la forma que corresponde, á fin de introducir en él las reformas que exigen las adoptadas en la Península con posterioridad á la espresada ley por reglamentos importantes, la necesidad de facilitar á los residentes en las provincias de Ultramar, hasta donde sea posible, las profesiones arriba indicadas, y la conveniencia de fundir, en cuanto ser pueda, en un mismo cuerpo el Profesorado público de Cuba y el de la Península, creando así una comunicacion de métodos, de adelantos y de intereses científicos cuya ventaja no es dudosa. El resultado de estos trabajos es, Señora, el proyecto que el mismo Ministro tiene la honra de someter á la alta aprobacion de V. M. En él se asimila por entero al plan de la Península el régimen de la enseñanza primaria y de la segunda enseñanza en sus dos secciones de estudios generales y de aplicacion, dando los medios de ensanchar el número de Escuelas en que la primera se difunde, y estableciendo en las poblaciones mas populosas Institutos en que se dé la última de una manera completa. Se crean las diferentes Escuelas profesionales que la ley de 9 de setiembre reconoce con facultad de expedir los titulos correspondientes. Se establecen aquellas de las superiores que pueden considerarse como de una necesidad mas ó menos inmediata, y se monta la enseñanza de todas las asignaturas cuyo estudio se exige para ser admitido en las Escuelas de Madrid, proyectando á que los aspirantes á estas últimas sean examinados en la Isla y declarados aptos si lo mereciesen. Se reorganizan las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia sobre las mismas bases y con la misma amplitud con que las establece la ley general citada, y se reserva el Gobierno el derecho de crear la de Letras hasta el grado de Bachiller cuando lo estimare oportuno. En conformidad tambien con los principios arriba espuestos, se clasifica el Profesorado, en sus diversas secciones, con arreglo á la misma norma que la ley de 9 de setiembre establece, y se señala para el ingreso y para el ascenso la combinacion de la oposicion y del concurso, fijando respecto de este último medio de provision

un turno alternado para Catedráticos de la Isla y de la Peninsula, en concurrencia con los cuales aspirarán los primeros en lo sucesivo á las vacantes que en la Metrópoli deban llenarse en aquella forma. Respecto al gobierno y administracion de la enseñanza, se centralizan, como no puede menos, en el Ministerio de Ultramar las facultades de inspeccion superior con el auxilio del Real Consejo de Instruccion pública. Pero en la necesidad de delegar en el Gobierno de la Isla las atribuciones de direccion inmediata, se coloca á su lado una Junta consultiva, organizada sobre bases semejantes á las del citado Consejo, con el encargo de auxiliar al mismo Gobierno en el ejercicio de las funciones que se le encomiendan, y de ilustrar al supremo en las que le son privativas; estableciendo en su seno dos Ponentes, que serán á la vez Inspectores de Instruccion pública, encargados como tales de girar visitas ordinarias y extraordinarias á los establecimientos del ramo.

Al presentar, Señora, el Ministro que suscribe á V. M. el adjunto proyecto de decreto, no se lisonjea de haber dado cima á un trabajo acabado. No se le oculta que encerrará las imperfecciones á que es ocasionada materia tan espinosa. Quizás se echará de menos en él algunas de las mejoras que la esperiencia ha indicado como convenientes en el plan general que le ha servido de base; pero ni el celo del Gobierno tardará en someter los defectos que la práctica señale á una reforma inmediata, ni por lo que hace á las indicadas mejoras se ha creído el Ministro que suscribe llamado á proponer su introduccion en este plan especial, como quiera que aquella no podria tener lugar sin afectar á la unidad de sistema, cuya realizacion es uno de los móviles principales del presente proyecto.

No concluirá, Señora, el Ministro que suscribe sin anunciar respetuosamente á V. M. el pensamiento que abriga de iniciar sin dilacion la reforma de los estudios, así en la Isla de Puerto-Rico, sujeta hasta aqui al Plan de la Cuba, aunque solo nominalmente en la práctica, como en las demás provincias de Ultramar en lo que exige su respectiva situacion y necesidades sociales, y con arreglo á las bases de este plan, salvo donde las mismas circunstancias lo impidieren.

Fundado, Señora, el Ministro que suscribe en las consideraciones espuestas, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 15 de julio de 1865.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Ultramar, José de la Concha.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto mi Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar el siguiente Plan de Instruccion pública de la isla de Cuba:

SECCION PRIMERA.

De los estudios.

TITULO I.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Artículo 1.º La primera enseñanza se divide en elemental y superior.

Art. 2.º La primera enseñanza elemental comprende:

1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.

2.º Lectura.

3.º Escritura.

4.º Principios de Gramática castellana con ejercicios de Ortografía.

5.º Principios de Aritmética, con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.

6.º Breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, segun las localidades.

Art. 3.º La enseñanza que no abraza todas las materias espresadas se considerará como incompleta para los efectos de los artículos 174, 177, 244 y 250.

Art. 4.º La primera enseñanza superior abraza, además de una prudente ampliacion de las materias comprendidas en el artículo 2.º:

1.º Principios de Geometría, de Dibujo lineal y de Agrimensura.

2.º Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

3.º Nociones generales de Física y de Historia natural, acomodadas á las necesidades mas comunes de la vida.

Art. 5.º En las enseñanzas elemental y superior de las niñas se omitirán los estudios de que trata el párrafo sexto del artículo 2.º, y los párrafo primero y tercero del artículo 4.º, reemplazándose con:

1.º Labores propias del sexo.

2.º Elementos de dibujo aplicado á las mismas labores.

3.º Ligeras nociones de Higiene doméstica.

Art. 6.º La primera enseñanza se dará, con las modificaciones convenientes, á los sordo-mudos y ciegos, en los establecimientos especiales que se crearen con este objeto, sin perjuicio de lo que se dispone en el art. 181 de este plan.

Art. 7.º La primera enseñanza elemental es obligatoria para todos los españoles. Los padres y tutores ó encargados

enviarán á las escuelas públicas á sus hijos y pupilos desde la edad de seis años hasta la de nueve, á no ser que les proporcionen suficientemente esta clase de instruccion en sus casas ó en un establecimiento particular.

Art. 8.º Los que no cumplieren con este deber, habiendo Escuela en el pueblo á distancia tal que puedan los niños concurrir á ella cómodamente, serán amonestados y compelidos por la autoridad, y castigados en su caso con la multa de 2 á 20 rs. fs.

Art. 9.º La primera enseñanza elemental se dará gratuitamente en las Escuelas públicas á los niños cuyos padres, tutores ó encargados no puedan pagarla, mediante certificación expedida al efecto por el respectivo Cura párroco y visada por la Autoridad local administrativa.

Art. 10. Los estudios de la primera enseñanza no están sujetos á determinado número de cursos.

Art. 11. El Gobernador superior civil procurará que los respectivos Curas párrocos tengan repasos de Doctrina y Moral cristiana para los niños de las Escuelas elementales lo menos una vez cada semana.

TÍTULO II.

DE LA SEGUNDA ENSEÑANZA.

Art. 12. La segunda enseñanza comprende:

- 1.º Estudios generales.
- 2.º Estudios de aplicacion á las profesiones industriales.

Art. 13. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en cinco años á lo menos, y comprenderán:

- Gramática latina y castellana.
- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Principios y ejercicios de Aritmética.
- Nociones de geografía descriptiva.
- Principios y ejercicios de Geometría.
- Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de Lengua griega.
- Nociones de Historia general y particular de España.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina.

Ejercicios de traduccion de lengua griega.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Elementos de Física y Química.

Nociones de Historia natural.

Lengua francesa é inglesa.

Art. 14. Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

- 1.º Haber cumplido nueve años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Art. 15. Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

Primer año.

Gramática latina y Castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é Historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Aritmética: tres días á la semana.

Segundo año.

Gramática latina y castellana: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de Geografía descriptiva: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de Geometría: tres días á la semana.

Tercer año.

Ejercicios de análisis y traduccion

latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria, alternando.

Nociones de Historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive: leccion diaria.

Cuarto año.

Elementos de Retórica y Poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos, y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres días á la semana.

Elementos de Geometría y Trigonometría rectilínea: leccion diaria.

Quinto año.

Psicología, Lógica y Filosofía moral: leccion diaria.

Elementos de Física y Química: diaria.

Nociones de Historia natural: tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa ó inglesa que los alumnos estudiarán en el año que elijan, podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 16. Se permitirá á los alumnos si sus padres, tutores ó encargados lo solicitasen, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 17. Así en el caso del artículo anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el orden de los estudios las siguientes reglas:

1.º En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

2.º No podrá cursarse la de Historia sin tener probada la de Geografía: el estudio del Latin ha de proceder al de Griego; ambos al de Retórica, y las Matemáticas á la Física y Química: para el de Psicología, Lógica y Filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de Gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 18. La matrícula y examen se harán por asignaturas, espresándose en aquella el año ó años académicos, en su caso, á que correspondan los estudios.

Art. 19. Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescritas en el art. 222 de este Plan por el orden que prefieran, con sujecion á las reglas establecidas en el art. 17, todas las materias que constituyen los estudios generales de segunda enseñanza; excepto las de Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física, Química é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 20. Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden preijado en el art. 15.

Art. 21. Son asignaturas de aplicacion á la Agricultura, Artes industriales y Comercio:

El Dibujo lineal, topográfico, de adorno y de figura.

Las nociones teórico-prácticas de Agricultura, de Mecánica industrial y de Química aplicada á las artes.

El estudio elemental teórico-práctico de la Topografía, Medicion de superficies Aforos y Levantamientos de planos.

La Aritmética mercantil y Teneduria de libros, la práctica de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, y las nociones de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, y de Geografía y Estadística comercial.

Los idiomas inglés, alemán é italiano. La Taquigrafía y la lectura de letra antigua.

Art. 22. Para comenzar los estudios de aplicacion de la segunda enseñanza

se requiere haber cumplido 10 años, y ser aprobado en un examen general de las materias que comprende la primera enseñanza superior.

Art. 23. Las asignaturas enumeradas en el art. 21 se estudiarán en la forma siguiente:

Los estudios de Dibujo lineal, de adorno y de figura, y la Taquigrafía, no estarán sujetos á determinado número de cursos.

Cada una de las asignaturas de nociones teórico-prácticas de Agricultura, Mecánica y Química, la de Topografía, á la cual irá unida la de Dibujo topográfico, y la de Aritmética mercantil y nociones de Economía política y legislación mercantil é industrial, serán materia de un curso de leccion diaria.

El de ejercicios prácticos de Comercio será de tres lecciones semanales, y lo mismo el de lectura de letra antigua.

Las nociones de Geografía y Estadística comercial se darán en un curso de dos lecciones á la semana.

El idioma alemán y el inglés, si no se hubiese cursado anteriormente, se estudiarán en dos cursos de tres lecciones semanales, y el italiano en uno de igual número de lecciones.

Art. 24. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas de que va hecho mérito en los artículos anteriores en el orden que tengan por conveniente con las siguientes restricciones:

1.º Para matricularse en Topografía se requiere haber ganado los dos años de Elementos de Matemáticas y tener principios de Dibujo lineal:

2.º Para ser admitido al estudio de la Mecánica industrial ó de la Química aplicada á las artes se requiere asimismo haber probado los dos cursos de matemáticas elementales, y además el de elementos de Física y Química y el de Dibujo lineal.

3.º El estudio de elementos de Aritmética y Algebra precederá al de Aritmética mercantil, y este al de ejercicios prácticos de Comercio.

4.º No será admitido á la matrícula de nociones de Geografía y Estadística comercial el que no haya probado elementos de Geografía.

5.º Los estudios de Dibujo principiarán siempre por el lineal.

Art. 25. Los alumnos que hubieren estudiado Dibujo lineal, los dos cursos de Matemáticas elementales, el de Topografía con el de Dibujo correspondiente, los elementos de Física y las nociones de Historia natural y de Agricultura teórico-práctica, podrán aspirar, mediante un examen general, al título de Agrimensores y Peritos tasadores de tierras; mas no se les expedirá este documento hasta que hayan cumplido 20 años de edad.

Art. 26. Los que despues de haber estudiado elementos de Aritmética y Algebra, Aritmética mercantil y Teneduria de libros, práctica de Contabilidad, Correspondencia y Operaciones mercantiles, elementos de Geografía, nociones de Geografía y Estadística comercial, y de Economía política y Legislacion mercantil é industrial, y los idiomas francés é inglés, sean aprobados en un examen general de estas materias obtendrán el título de Perito mercantil.

Art. 27. Los que hubieren cursado elementos de Matemáticas y de Física y Química, nociones de Mecánica industrial, Dibujo lineal y lengua francesa, recibirán, si son aprobados en un examen general de estas asignaturas, el título de Perito mecánico; y si en vez de la Mecánica hubiesen estudiado Química aplicada á las artes, tendrán opcion al de Perito químico mediante un examen análogo.

Art. 28. Podrán seguirse los estudios de aplicacion simultáneamente con los generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas

que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alterna.

Art. 29. Podrán los alumnos estudiar en enseñanza doméstica, con las condiciones á que se refiere el art. 19, las lenguas vivas y el dibujo.

Art. 30. En el primero y en el segundo período de la segunda enseñanza duraran las lecciones los meses del año y las horas del día que los reglamentos determinen.

Art. 31. Los reglamentos fijarán la duracion del curso en cada una de las enseñanzas de aplicacion, y el número de curso de que ha de constar en cada una de ellas.

Art. 32. El orden y distribucion de las asignaturas de la segunda enseñanza podrán variarse por una disposicion especial.

TÍTULO III.

DE LAS FACULTADES Y DE LA ENSEÑANZA SUPERIOR Y PROFESIONAL.

Art. 33. Pertenecen á estas tres clases las enseñanzas que habilitan para el ejercicio de determinadas profesiones.

Art. 34. Para matricularse en las facultades se requiere haber obtenido título de Bachiller en Artes.

Art. 35. Las condiciones necesarias para el ingreso en las Escuelas superiores serán las que prescriba este Plan, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispusieren los reglamentos.

Art. 36. Igualmente se sujetará á las disposiciones de este Plan, la determinacion de los estudios de segunda enseñanza que se han de exigir á los alumnos que aspiren á matricularse en las Escuelas profesionales, sin perjuicio de lo que en lo sucesivo dispongan los reglamentos.

Art. 37. Ninguna Facultad ni carrera superior ó profesional podrá exceder de siete años en la duracion de sus estudios incluso los de ampliacion. En las Facultades se exigirán uno ó dos años mas para el grado de Doctor.

CAPÍTULO I.

De las Facultades.

Art. 38. Habrá seis facultades, á saber:

- De Filosofía y letras.
- De Ciencias exactas, físicas y naturales.
- De Farmacia.
- De Medicina.
- De Derecho.
- De Teología.

Art. 39. Los estudios de Facultad se harán en tres periodos, que habilitarán respectivamente para los tres grados académicos de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Art. 40. No podrán los alumnos pasar de un periodo á otro sin haber recibido el grado correspondiente.

Art. 41. Para aspirar al grado de Bachiller en Filosofía y letras se requiere haber estudiado en dos años años á lo menos:

- Principios generales de Literatura y Literatura española.
- Literatura clásica, griega y latina.
- Estudios críticos sobre los prosistas griegos.
- Geografía.
- Historia universal.
- Metafísica.

Art. 42. Para aspirar á la Licenciatura en esta Facultad, estudiarán los alumnos en dos años á lo menos posteriores al Bachillerato:

- Historia de España.
- Estudios críticos sobre los poetas griegos.
- Lengua hebrea ó árabe.

Art. 43. Los Licenciados en Filosofía y Letras que aspiren al Doctorado en Estética.

Historia de la Filosofía.

Art. 44. Cada una de las asignaturas expresadas en los artículos anteriores, se darán en un curso, y en dos las lenguas hebrea y árabe.

Art. 45. Los cursos de esta Facultad serán de tres lecciones semanales, excepto los de principios generales de Literatura y Literatura española, Metafísica é Historia universal, que serán de lección diaria.

Art. 46. Los alumnos se matricularán en las asignaturas propias de cada orden en el orden que tengan por conveniente; pero en los cursos de hebreo y árabe habrá de seguirse el orden numérico, y la asignatura de prosistas griegos, precederá á la de Literatura clásica.

Art. 47. Para aspirar al grado de Bachiller en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, cursarán los alumnos en dos años á lo menos las materias siguientes:

Complemento de Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Geografía.

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Además probarán tener conocimientos de dibujo lineal hasta copiar los órdenes de arquitectura.

Art. 48. Los estudios de esta Facultad, posteriores al grado de Bachiller, se dividirán en tres secciones, á saber: Ciencias exactas, Ciencias físicas y Ciencias naturales.

Art. 49. Para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias exactas, se necesita haber estudiado, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones.

Mecánica.

Geometría descriptiva.

Geodesia.

Durante este periodo se ejercitarán diariamente los alumnos, bajo la dirección de sus profesores, en la resolución de problemas y demas trabajos gráficos correspondientes á las asignaturas que comprende.

Art. 50. Los licenciados en Ciencias exactas que aspiren al doctorado, estudiarán:

Astronomía física y de observacion.

Física matemática.

Art. 51. Las asignaturas posteriores al Bachillerato que se requieren para aspirar al grado de Licenciado en Ciencias físicas, son:

Tratado de los flúidos imponderables.

Química inorgánica.

Química orgánica.

Los alumnos se ejercitarán diariamente, durante estos estudios, en la experimentación y operaciones de laboratorio.

Art. 52. Los Licenciados en Ciencias físicas que aspiren al doctorado, estudiarán un curso de Análisis químico, durante el cual continuarán ejercitándose en operaciones de laboratorio.

Art. 53. Para aspirar á la Licenciatura en Ciencias naturales, probarán los alumnos en dos años posteriores al bachillerato en la Facultad:

Organografía y Fisiología vegetal.

Fitografía y Geografía botánica.

Zoología (vertebrados).

Zoología (invertebrados).

Ampliación de la mineralogía.

Geognosia.

Los alumnos de este periodo harán excursiones para recolectar objetos de Historia natural, y se ejercitarán en la determinación y clasificación de los mismos, todo en la forma que dispongan los Profesores respectivos.

Art. 54. Los Licenciados en Ciencias

naturales que aspiren al doctorado, estudiarán:

Anatomía comparada y Zoonomía.

Paleontología y Geología.

Además se ejercitarán en los trabajos prácticos correspondientes á estas materias bajo la dirección de los Profesores.

Art. 55. Cada una de las asignaturas de Física experimental, Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología, Cálculos y Tratado de los flúidos imponderables, se estudiarán en un curso de lección diaria. Los cursos de las demas serán de tres lecciones semanales.

Art. 56. Los alumnos podrán estudiar las asignaturas propias de cada grado en el orden que prefieran; pero la de Cálculos habrá de preceder á la de Mecánica, y la de Química inorgánica á la de Química orgánica.

Podrán también estudiar los cursos propios de la Licenciatura sin haber probado todos los anteriores al Bachillerato; pero no sin haber probado los de este primer periodo de la Facultad que pertenezcan al mismo orden de conocimientos que el alumno se proponga seguir.

Art. 57. Para matricularse en la Facultad de Farmacia se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 58. Para aspirar al grado de Bachiller en Farmacia, se necesita haber estudiado en tres años á lo menos:

Materia farmacéutica correspondiente á los reinos animal y mineral.

Materia farmacéutica correspondiente al reino vegetal.

Farmacia Químico-inorgánica.

Farmacia Químico-orgánica.

Ejercicios prácticos de determinación y clasificación de objetos de materia farmacéutica, y principalmente de plantas medicinales, en la forma que ordenen los Profesores respectivos.

Art. 59. Para aspirar al grado de Licenciado en Farmacia, se requiere haber estudiado con posterioridad al de Bachiller:

Práctica de operaciones farmacéuticas.

Además se necesita justificar dos años de práctica en una oficina de farmacia, uno de los cuales podrá ser anterior al Bachillerato.

Art. 60. Los Licenciados en Farmacia que aspiren al doctorado, estudiarán:

Análisis químico aplicado á las Ciencias médicas.

Historia de la Farmacia.

Art. 61. Cada una de las asignaturas de esta Facultad, se dará en un curso de lección diaria, excepto las posteriores á la Licenciatura, cuyos cursos serán de tres lecciones semanales.

Art. 62. Podrán estudiarse simultáneamente las dos asignaturas de materia farmacéutica: las demas se estudiarán en el orden en que van enumeradas.

Art. 63. No se expedirá el título de Licenciado en Farmacia á los menores de 20 años.

Art. 64. Para matricularse en la Facultad de Medicina se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Ampliación de la Física experimental.

Química general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de Geología.

Art. 65. Para aspirar al grado de Bachiller en Medicina, se necesita haber estudiado en cuatro años á lo menos:

Anatomía descriptiva y general, dos cursos de lección diaria.

Ejercicios de Osteología, un curso de 30 lecciones.

Ejercicios de diseccion, dos cursos de lección diaria, desde 1.º de noviembre hasta 31 de marzo.

Fisiología, un curso de tres lecciones semanales.

Higiene privada, un curso de 60 lecciones.

Patología general, con su Clínica y Anatomía patológica, un curso de lección diaria.

Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, un curso de lección diaria.

Patología quirúrgica, un curso de lección diaria.

Anatomía quirúrgica y operaciones, apósitos y vendajes, un curso de lección diaria.

Patología médica, un curso de lección diaria.

Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, un curso de lección diaria.

Art. 66. Para aspirar al grado de Licenciado en Medicina, estudiarán los alumnos, en dos años á lo menos, posteriores al Bachillerato:

Preliminares clínicos y Clínica médica, dos años solares.

Clínica quirúrgica, dos años solares.

Clínica de Obstetricia, un año solar.

Higiene pública, un curso de tres lecciones semanales.

Medicina legal y Toxicología, un curso de lección diaria.

Art. 67. Los Licenciados en Medicina que aspiren al Doctorado, estudiarán:

Historia de la Medicina, un curso de tres lecciones semanales.

Análisis química aplicada á las Ciencias médicas, un curso de igual número de lecciones.

Art. 68. Los alumnos de esta Facultad se sujetarán, en cuanto al orden de los cursos, á las reglas siguientes:

1.º Deberá preceder á los demas estudios el primer curso de Anatomía, simultaneándose con él los correspondientes ejercicios de Osteología y Diseccion.

2.º Para comenzar los estudios de Higiene será preciso haber recibido 60 lecciones á lo menos de Fisiología, con la cual podrá simultanearse el segundo año de Anatomía y de ejercicios de Diseccion.

3.º El estudio de la Terapéutica y el de la Patología general debe hacerse con posterioridad al de las asignaturas expresadas en las dos reglas anteriores.

4.º Los cursos de Medicina operatoria y Patología especiales, se estudiarán despues del de Patología general.

5.º Para matricularse en asignaturas propias del Doctorado, es preciso haber probado todas las anteriores á la Licenciatura, y no se admitirá á la matrícula de estas al que no haya probado las que se exigen para el Bachillerato.

Art. 69. Queda suprimida la enseñanza de la Cirugía menor ó ministrante.

El reglamento determinará los conocimientos prácticos que se han de exigir á los que aspiren al título de Practicantes.

Art. 70. Igualmente determinará el reglamento las condiciones necesarias para obtener el título de Matrona ó Partera.

Art. 71. El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para que por medio de estudios suficientes puedan pasar de una clase á otra los actuales Profesores del arte de curar, tomando en cuenta los estudios, el tiempo y los gastos de las respectivas carreras.

Art. 72. Para matricularse en la Facultad de derecho, se requiere, además del grado de Bachiller en Artes, haber probado académicamente:

Historia universal.

Geografía.

Literatura latina.

Art. 73. La Facultad de Derecho se divide en dos secciones: una de Derecho civil y canónico, otra de Derecho administrativo.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 525.

Don Santiago Huertas, Secretario de la Sociedad especial minera *Pura Verdad*, ó cualquiera de los accionistas de la misma, se servirán presentarse en la Seccion y Negociado espresados, con el fin de enterarles del estado en que se halla el expediente de constitucion de la precitada sociedad.

Madrid 4 de setiembre de 1865.—El Conde de Ezpeleta.

SESTA SECCION

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Vicálvaro.

Rectificadas las servidumbre, pecuarias de este término, tituladas Arroyo Abroñigal y Vereda de la Elipa ó camino viejo, se hallan espuestas al publico sus actas, en la secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, dentro del cual se oirán las reclamaciones que se hicieren siendo justas, apercibidos los interesados de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Vicálvaro 23 de agosto de 1865.—E. A. C., Máximo Moreno.

Alcaldia constitucional de Torreldones.

Rectificado de orden superior el deslinde de servidumbres pecuarias de este término, cuya operacion tuvo lugar el dia de ayer, se halla espuesto al publico, por término de diez dias, en la secretaria de Ayuntamiento, el expediente formado al efecto, para oír reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán apreciadas las que se presenten.

Torreldones 26 de agosto de 1865.—P. O. del A.—El Regidor primero Jesus Bravo.—Por su mandado, Félix Velasco.

Alcaldia constitucional de Navacerrada.

No habiéndose presentado licitador alguno al remate anunciado para el dia 30 del corriente, de la casa-fonda, perteneciente al comun de vecinos de esta villa, sita en la carretera de Madrid á la Granja y Segovia, este Ayuntamiento, cumpliendo con lo dispuesto en el reglamento de propios, ha señalado para el segundo remate el domingo 13 de setiembre próximo venidero, á las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el tipo y condiciones que se manifestarán en el acto de la subasta, y se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento.

Navacerrada 31 de agosto de 1865.—E. A. C., Felipe Espinosa.

Alcaldia constitucional de Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de Guadarrama debidamente autorizado, tiene dispuesto el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, para las compras y ventas de efectos en la poblacion y su término, durante el año económico, desde 1.º del pasado julio, hasta fin de junio de 1864; y para sus dos remates estan señalados los dias 13 y 20 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en sus casas consistoriales, ba-

o el tipo de 1500 rs. y demas condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento. Guadarrama 4 de setiembre de 1865. —E. A. C., Juan Bautista Miranda.

Alcaldía constitucional de Batres.

Con el superior permiso, se sacan á pública subasta las yerbas de invernadero de la dehesa boyal de esta villa de Batres, para ganado lanar, cuyo remate tendrá lugar el dia 4 de octubre próximo venidero, á las once de su mañana, en la casa consistorial y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y lo estará en el acto del remate.

Batres 4 de setiembre de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Herrera.

Alcaldía constitucional de Chamartin de la Rosa.

Don Isidro Burgos, Alcalde constitucional de esta villa de Chamartin de la Rosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Tiboniell, de nacion francés, cuyo padadero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en esta Alcaldía, para citarle y emplazarle para que en el término de diez dias use de su derecho ante el señor Juez del partido, en el juicio tenido por lesiones ante mi autoridad; como demandante con Pedro Santos Numa, y apelado por este; prevenido de que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin de la Rosa 1.º de setiembre de 1865.—E. A. C., Isidro Burgos.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y notad de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 2606 fanegas de trigo.
2714 arrobas de harina de id.
15.079 arrobas de carbon.
89 vacas, que componen 31.092 libras de peso.
697 carneros, que hacen 18.268 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 95 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 á 66 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba y de 2 á 6 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada nueva, de 29 á 32 rs. fanega.

Table with 2 columns: Item and Price. Includes Algarroba, Trigo vendido, Quedan por vender, Precio máximo, Idem mínimo, Idem medio.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 9 de setiembre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de setiembre de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 53-15 d.; á plazo 53-30 c. fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 48-75; á plazo, 48-80 fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, publicado, 40-40; no publicado, 40-50 d. Idem de segunda clase, publicado, 29-75 d. Idem del personal, no publicado, 24-75 d. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, id., 48 d.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual id., 95 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, publicado, 99-50. Idem de á 2000 rs., id., 99-75. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 99. Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., sin coupon, 98 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 99 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 99 d. Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100. anual, publicado, 110-50 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98-15 y 20. Acciones del Banco de España, no publicado, 219. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 157 1/4 por 100, id., 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 88 p. Obligaciones de id., id., id., 90 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-10 p. París á 8 dias vista, 52-22.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

LA LEMOSINA Y CONSERVADORA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta en esta sociedad don Manuel Salfont, por los dividendos núms. 15, 16 y 17 de las acciones números 816 al 822, y primera mitad de la 825; don Blas Martínez, por los de los números 14 al 17 de las acciones núms. 525 y primera mitad de la 524; don Domingo Alvarez, como heredero de don Bonifacio Alvarez, por los dividendos 15, 16 y 17 de las acciones núms. 2 al 6; don Tomás Caraban, por los dividendos 15 al 17 de las acciones números 697, 698 y 699 y don Juan Junceda, por los dividendos 15 al 17 de las acciones núms. 221, 222 y 225, se les requiere por tercera y última vez, para que en el término de quince dias satisfagan su descubierta al señor don Manuel Villodas, tesorero de la misma, que vive en la calle de Toledo, núm. 42, Honda.

Madrid 9 de setiembre de 1865.—El Secretario-Contador, Agustin Cano.—672.

COMPANIA ESPLORADORA GENERAL DE MINAS DE HIENDELAENCINA.

Sociedad especial minera.

Constituida la Compañía exploradora general de minas de Hiendelaencina en sociedad especial minera, extendidas las nuevas acciones y repartidas á los señores socios, todo con sujecion á lo prevenido en la ley de sociedades mineras vigente, la Junta directiva de la misma, en sesion de 6 del actual, ha acordado fijar el improrogable término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, para que los señores accionistas ó personas interesadas en las sociedades incorporadas á la Compañía, que no hayan cangeado las acciones de pago y mérito de aquellas por las de la Compañía, se presenten en las oficinas de la misma, establecidas en la calle de la Encomienda, núm. 10, cuarto principal de la derecha, á efectuar el cangeo; en la inteligencia que pasado dicha término, se entiende que renuncian su accion ó acciones en favor de la Compañía sin derecho á reclamacion alguna.

Y por disposicion de la Junta directiva, se anuncia en el Boletin Oficial de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de agosto de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario general, Bartolomé Ramon Gomez.—614.

Don Vicente Mendoza y Moreno, profesor de matemáticas y dibujo, recibe alumnos en su casa calle del Desengaño, número 13, segundo piso, derecha. La circunstancia de pertenecer el señor Mendoza á una de las Secciones científicas de la Junta general de Estadística, favorece tambien á sus discípulos y á los que deseen quedar al corriente á fin de poder ingresar en esta carrera.

Se arrienda el disfrute de los pastos y bellota en la próxima invernadero de la Dehesa del Hoyo, en término de Cadalso, partido judicial de San Martin de Valdeiglesias, en esta provincia, bajo subasta privada y doble remate, que se verificará el domingo 20 de setiembre, de once á doce de su mañana, en la Administración de Cadalso, y de doce á una en esta corte, oficinas del Excmo. señor Duque de Frias, calle de Fomento, número 2. En ambos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.—655.

INTERESANTE.

En la Administracion del Boletin Oficial, Corredera Baja de San Pablo núm. 59, Almacén de aceite, se hallan de venta los documentos que á continuacion se espresan:

Recibos talonarios para la contribucion de consumos, arreglados al modelo de la Direccion del ramo, á 3 cuartos pliego.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas y ganadería, á 3 id.

Papel para el amillaramiento, á 3 id.

Idem id. para el repartimiento, á 3 id.

Idem de lista cobratoria, á 3 id.

Libramientos, cargarémes y cartas de pago, á 3 id.

Idem id. id. de presos, á 3 id.

Cuentas municipales, á 3 id.

Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á 3 id.

Idem mensuales á 3 id.

Papeletas de bagajes, á 6 reales el 100.

Idem de quintas, á 6 rs id.

Estados de bagajes, 8 cuartos cada uno.

Idem de Sañidad, á 3 id.

Idem de los Jueces de Paz, á 3 id.

Idem para juicios verbal y conciliacion, á 3 id.

Ademas de estos documentos que tenemos impresos, se hacen todos cuantos necesiten los señores Alcaldes y Secretarios, con solo remitir por el correo el modelo y fijar el dia que lo necesitan.

Tambien se hallan de venta en la misma Administracion, las obras siguientes:

Privilegios de industria y marca, á 8 rs. ejemplar.

Poesías jocoso-satíricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs id.

La democracia tal cual es, por don José María Orense, á 2 rs. id.

La Señorita de Armestad, primero y segundo tomo, cada uno á 4 rs.

La Gota de Agua, á 4 rs. ejemplar.

Calendarios democráticos, á 8 rs. id.

El Siglo XIX en el patibulo, á 4 rs id.

Prontuario de quintas, por idem á 8 rs. id.

Aranceles judiciales, por idem á 4 rs id.

Nuevo y completo manual para el uso del papel sellado por don Manuel Cándido Reinoso, á 12 rs. id.

Se admiten suscripciones para el Boletin General de Ventas de Bienes Nacionales y para el Oficial de la provincia.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 1.

MADRID: 1865.